ACTA No. 05/2023
DEL CONSEJO DIRECTIVO
DEL FONDO DE CONSERVACION VIAL – FOVIAL.

Antiguo Cuscatlán, a las trece horas del día viernes, tres de marzo de dos mil veintitrés. Reunidos en Sala de Reuniones del Consejo Directivo, ubicado en kilómetro diez y medio carretera al Puerto de La Libertad, Antiguo Cuscatlán. Directores Propietarios del Consejo Directivo: Lic. Edgar Romeo Rodríguez Herrera, Presidente; Ing. Edgar Alejandro Rodríguez Ventura, Director; Licda. Claudia Juana Rodríguez de Guevara, Directora; Ing. José Antonio Velásquez Montoya, Director; Arq. Ana Yadira Soriano Romero, Directora; Ing. David Armando Maltez Flores, Director. Presentes los señores Miembros Directores Suplentes del Consejo: Licda. Andrea Magali Hernández Sorto, Ing. Saúl Antonio Castelar Contreras, Ing. Herbert Danilo Alvarado, y Lic. Jorge Roberto Silis Mata; y contando con el quórum requerido se procedió a desarrollar la siguiente sesión:

- Establecimiento de quórum.

Los asistentes verifican el quórum, y cumpliéndose el legalmente exigido se procede a iniciar la sesión.

- Aprobación de Agenda.

Los asistentes acuerdan por unanimidad aprobar la agenda junto con la convocatoria, cuyo contenido es el siguiente:

I **Lectura y Ratificación de Actas**

II **Correspondencia recibida para Consejo Directivo.**

1) **Nota DMOPT-VMOP-DPOP-0198-23/02/2023 solicitud del señor Ministro para incorporar Colocación de Carpeta Asfáltica al Contrato de Vía No Pavimentada Sector Las Pilas – Rio Chiquito**
2) **Nota DMOPT-VMOPT-VMOP-DPOP-SAOPIV-0207/2023, solicitud del señor Ministro, para sustitución temporal de Administrador de Contrato del estudio del Diseño Mejoramiento Intersección Árbol de la Paz.**
3) **Nota DMOPT-VMOP-DPOP-SGA-0206/2023 Solicitud del señor Ministro para la Contratación de Estudio de Impacto Ambiental y Social y el Plan de Reasentamiento Involuntario del Proyecto.**

III **Solicitud de Delegación para que Director Ejecutivo nombre Administradores de Contrato en Contrataciones realizadas por Libre Gestión y Designación de grupo de Administradores de Contratos para adquisiciones menores a 20 salarios mínimos.**

IV **Informe de Aplicación de Multa para el Contrato FOVIAL CO-115/2021 "EJECUCIÓN DE PUENTE UBICADO EN EL KM 9+780 DE LA RUTA UNI19E B, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN".**

V **Solicitud de Aprobación de Orden de Cambio No 1: Modificativa Contractual por Reacomodo e Incorporación de Partida, para Incluir la Partida MR0304.4 CARPETA ASFÁLTICA EN CALIENTE, PARA EL CONTRATO FOVIAL CO-039/2023 "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 7-1 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3A DE EL SALVADOR".**

VI **Solicitud de Aprobación de Prórroga N° 2 para el Contrato FOVIAL CO-002/2022 "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 2 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR".**

VII **Informe de la Auditoría Especial en el Área Administrativa, Año 2022.**

VIII **Informe de la Comisión de Alto Nivel y Resolución del Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad APEX PUBLICIDAD, S.A. de C.V., en contra de la adjudicación realizada en la Licitación Pública FOVIAL BS LP-05/2023 "CONTRATACIÓN DE AGENCIA DE PUBLICIDAD PARA EL FONDO DE CONSERVACIÓN VIAL, DURANTE EL AÑO 2023".**

Desarrollo de la Agenda

I. Lectura y Ratificación de Actas.

Se presentarán en la próxima sesión.

II. Correspondencia recibida para Consejo Directivo.

1) Nota DMOPT-VMOP-DPOP-0198-23/02/2023 solicitud del señor Ministro para incorporar Colocación de Carpeta Asfáltica al Contrato de Vía No Pavimentada Sector Las Pilas – Rio Chiquito.

El Director Ejecutivo informa al Consejo Directivo que se ha recibido correspondencia consistente en nota con referencia DMOPT-VMOP-DPOP-0198-23/02/2023 de fecha veintisiete de febrero de dos mil veintitrés suscrita por el señor Ministro de Obras Públicas y de Transporte Licenciado Edgar Romeo Rodríguez Herrera, en la que informa que en el proceso de planificación se ha considerado estratégico incorporar la colocación de Carpeta Asfáltica al Contrato de Vía No Pavimentada en la ruta en el sector de Las Pilas-Rio Chiquito, Municipio de San Ignacio, rio Chiquito los planes Departamento de Chalatenango, rutas CHA29E, CHA29E B y CHA32S, por lo que solicita que el grupo del MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 7-1 DE VIAS NO PAV, DE LA ZONA 3-A DE EL SALVADOR pueda ejecutar la colocación de Carpeta Asfáltica en el sector antes relacionado, esto con el propósito de dar protección a estabilizado existente y a la inversión de esta obra, prolongado la buena transitabilidad de dicha ruta para el beneficio de la población. Asimismo, se requiere incorporar al Contrato la Partida MR0304.10 CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE CON ASFALTO PG-64H.

Por lo anterior solicita se realicen las gestiones con el fin de incorporar dicha partida a la red Vial de mantenimiento de vías no pavimentadas de FOVIAL para su atención y pueda ser incluida en la planificación de las actividades de mantenimiento rutinario, preventivo y correctivo, correspondiente a rutas no pavimentadas en beneficio de todos los usuarios y pobladores que transitan la zona.

El Consejo Directivo se da por recibido de la referida correspondencia y acuerda atender a lo solicitado por el Ministro de Obras Públicas y Transporte al momento en que la Administración presente el punto para aprobación.

2) Nota DMOPT-VMOP-DPOP-SAOPIV-0207/2023, Solicitud del señor Ministro, para sustitución temporal de Administrador de Contrato del estudio del Diseño Mejoramiento Intersección Árbol de la Paz.

El Director Ejecutivo informa al Consejo Directivo que se ha recibido correspondencia consistente en nota con referencia DMOPT-VMOP-DPOP-0198-23/02/2023 de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés suscrita por el señor Ministro de Obras Públicas y de Transporte Licenciado Edgar Romeo Rodríguez Herrera en la que hace referencia al estudio de DISEÑO DEL MEJORAMIENTO DE LAS INTERSECCIONES ARBOL DE LA PAZ Y HERMANO BIENVENIDO A CASA contrato CO-093/2021, en el cual se nombró como administrador del Contrato al Ingeniero Miguel Ángel Lemus quien es parte de los profesionales del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, al respecto informa que el Ingeniero Lemus ha solicitado permiso por tres meses desde el veintitrés d enero de dos mil veintitrés en tal sentido, se nombra para que lo sustituya temporalmente y para los efectos de liquidación del referido contrato al Ingeniero Jonathan Iván García Guadrón para el periodo del tres de marzo al veintitrés de abril de dos mil veintitrés.

Por lo anterior solicita se hagan las gestiones correspondientes para que el ingeniero Jonathan Iván García Guadrón, continúe con el proceso de liquidación del contrato en el periodo mencionado.

El Consejo Directivo se da por recibido de la referida correspondencia y acuerda atender a lo solicitado por el Ministro de Obras Públicas y Transporte al momento en que la Administración presente el punto para aprobación.

3) Nota DMOPT-VMOP-DPOP-SGA-0206/2023, Solicitud del señor Ministro para la Contratación de Estudio de Impacto Ambiental y Social y el Plan de Reasentamiento Involuntario del Proyecto.

El director Ejecutivo informa al Consejo Directivo que se ha recibido correspondencia consistente en nota con referencia DMOPT-VMOP-DPOP-SGA-0206/2023 de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés suscrita por el señor Ministro de Obras Públicas y de Transporte Licenciado Edgar Romeo Rodríguez Herrera en la que hace referencia al proyecto Estudio de Factibilidad y Diseño de la Construcción del By Pass Apopa, entre Carreteras SAL38E-CA04N, Departamento de San Salvador, y mediante la cual informa que el Ministerio de Obras Publicas y de Transporte se encuentra gestionando ante el Banco Mundial la preparación de una nueva operación denominada Proyecto de Infraestructura Segura y Resiliente de El Salvador y como requisito para su inclusión el Banco requiere se desarrolle el Estudio de Impacto Ambiental y Social (EIAS) y el Plan de Reasentamiento Involuntario (PRI), con el fin de asegurar la sostenibilidad ambiental y social del proyecto y cumplir con disposiciones del Banco Mundial.

En vista de lo anterior se han preparado los términos de referencia para el desarrollo de dicho estudio, así como el presupuesto estimado con el fin de contratar dicho estudio.

El Consejo Directivo se da por recibido de la referida correspondencia y acuerda atender a lo solicitado por el Ministro de Obras Públicas y Transporte al momento en que la Administración presente el punto para aprobación.

III. Solicitud de Delegación para que Director Ejecutivo nombre Administradores de Contrato en Contrataciones realizadas por Libre Gestión y Designación de grupo de Administradores de Contratos para adquisiciones menores a 20 salarios mínimos.

El Gerente Legal, Licenciado Francis Antonio Ibáñez Eguizábal, recuerda al Consejo Directivo que de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de FOVIAL, tiene dentro de sus atribuciones:

2. Controlar el funcionamiento general de la Institución de acuerdo con los planes, programas, orientaciones y políticas adoptadas por el mismo; así como autorizar al Director Ejecutivo la celebración de los contratos, convenios o compromisos de la entidad, de conformidad a lo establecido en la LACAP.

Que, con el objeto de propiciar una gestión de conservación vial proactiva, transparente, y eficiente debido a la naturaleza de los contratos relativos a la Conservación Vial; desde la creación de FOVIAL ha decidido Delegar en el Director Ejecutivo el ejercicio de algunas competencias.

Que el artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que la autoridad competente para la adjudicación de los contratos y la aprobación de bases de licitación o concurso, será el titular de las Instituciones respectivas; siendo la autoridad competente en el caso de FOVIAL el Consejo Directivo.

Dicha disposición también establece que el Titular podrá designar con las formalidades legales a otra persona para adjudicar las adquisiciones y contrataciones que no excedan del monto de la libre gestión, es decir de ochenta salarios mínimos (US$73,000.80).

Que el Art. 82 Bis LACAP establece que*:"La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato"*

Además, el artículo 74 RELACAP prescribe *"…A efectos de facilitar u operativizar los nombramientos de administradores de contratos en las adquisiciones o contrataciones por libre gestión, inferior a los veinte salarios mínimos del sector comercio, el titular podrá efectuar en un mismo acuerdo la designación de un grupo o cuerpo de administradores de contrato u órdenes de compra"*

Que el Consejo Directivo en sesión ordinaria 6/2002,001/2005, 025/2009, 08/2013, 18/2014, 20/2018 y 15/2019, efectuó la siguiente delegación: *Se delega al Director Ejecutivo la facultad para iniciar, suspender, declarar desiertos y adjudicar las adquisiciones y contrataciones que no excedan del monto de la Libre Gestión, así como para firmar las órdenes de compra, contratos, modificaciones contractuales y prorrogas respectivas*.

Dado que la delegación conferida incluye todo el procedimiento de Libre Gestión de manera legal el Director Ejecutivo ha nombrado a los Administradores de contrato por solicitud de la unidad solicitante en la orden de compra o en la solicitud de inicio de la compra respectiva.

Además, manifiesta que en la sesión 15/2019 se incorporó a dicha delegación la facultad para que el Director Ejecutivo pueda designar *un grupo o cuerpo de administradores de contrato u órdenes de compra que no excedan de veinte salarios mínimos (US$6,000)*, es decir expresamente se manifestó la delegación del Director Ejecutivo de nombrar a los Administradores de Contrato.

Por lo antes manifestado, se solicita se ratifique la delegación al Director Ejecutivo para que designe un grupo o cuerpo de administradores de contrato u órdenes de compra que no excedan de veinte salarios mínimos y que de forma expresa se incorpore la delegación para nombrar a los Administradores de Contrato.

El Consejo Directivo, con base en las disposiciones antes citadas y tomando en consideración que el FOVIAL realiza gran cantidad de adquisiciones y contrataciones que no exceden del monto de la libre gestión, que tales contrataciones se realizan a través de procedimientos breves y sencillos, que se encuentran definidos en el Manual de Libre Gestión, y de conformidad con lo establecido en los artículos 82 Bis de la LACAP y 74 del Reglamento de la LACAP por unanimidad **ACUERDA**:

1. RATIFICAR el acuerdo tomado en la sesión 15/2019 en el sentido que se delegue al Director Ejecutivo, para iniciar, suspender, declarar desiertos y adjudicar las adquisiciones y contrataciones que no excedan del monto de la Libre Gestión, para firmar las órdenes de compra, contratos, modificaciones contractuales y prórrogas respectivas; así como para designar un grupo o cuerpo de administradores de contrato u órdenes de compra que no superen los veinte salarios mínimos; aclarándose que la delegación para realizar los procedimientos completos de Libre Gestión está incorporada la facultad de nombrar a los administradores de contrato tal como se ha realizado hasta la fecha.

2. La delegación conferida estará en efecto a partir de esta fecha y mientras no sea revocada por el Consejo Directivo.

IV. Informe de Aplicación de Multa para el Contrato FOVIAL CO-115/2021 "EJECUCIÓN DE PUENTE UBICADO EN EL KM 9+780 DE LA RUTA UNI19E B, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN".

El Administrador de Contrato, por medio de la Gerente de la Gerente GACI, Licenciada Margarita Salinas de García, mediante Memorándum GACI-148/2023 presentan al Consejo Directivo de FOVIAL informe detallado acerca de los atrasos e incumplimientos cometidos por el Contratista **EMPRESA DE DESARROLLO INTEGRAL, S.A. de C.V.,** de conformidad a lo establecido en la CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS del contrato **CO-115/2021 "EJECUCIÓN DE PUENTE UBICADO EN EL KM 9+780 DE LA RUTA UNI19E B, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN"** suscrito con FOVIAL por un monto total de **SEISCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (US$609,525.62);** supervisado por la sociedad **VIELCA INGNIEROS, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR** y, a través de dicho Memorándum informa que:

De conformidad a lo establecido en la CLAUSULA QUINTA: PLAZO del contrato CO-015/2023, suscrito a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintiuno, el Contratista se obligó a realizar los trabajos, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Primera del mencionado contrato, dentro de plazo de ciento ochenta días contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio hasta su finalización.

Tal como consta en la nota FOVIAL GT-OI-156/2021, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, la cual contiene la Orden de Inicio, la fecha establecida de inicio de los trabajos fue el tres de enero de dos mil veintidós.

Habiendo vencido el plazo contractual el día dos de noviembre de dos mil veintidós, a esa fecha el mencionado Contratista no concluyó en su totalidad con la ejecución de lo contenido en los documentos contractuales; luego de que se realizó la remedición y determinación de las cantidades ejecutadas el proyecto presentó un avance del setenta y cuatro punto treinta y seis por ciento (74.36%).

Tanto el Administrador de Proyecto como el Supervisor, por medio de nota referencia SUP-CO1142021/13-12-22/001 de fecha trece de diciembre de dos mil veintidós, suscrita por el Gerente de Supervisión del Proyecto, VIELCA INGENIEROS S.A., SUCUARSAL EL SALVADOR, han verificado y determinado que, a la fecha de finalización del plazo contractual, es decir, al dos de noviembre de dos mil veintidós, el Contratista no concluyó en su totalidad con sus obligaciones contractuales, presentando un retraso en la ejecución del mismo del veinticinco punto sesenta y cuatro por ciento (25.64%).

De conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la LACAP y los documentos contractuales, se recomienda dar inicio al procedimiento correspondiente para imponer al Contratista una multa diaria calculada sobre el veinticinco punto sesenta y cuatro por ciento (25.64%) del monto del proyecto no finalizado al vencimiento del plazo contractual, que equivale a la cantidad de CIENTO DIECINUEVE MIL CIENTO VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (US$119,120.74), **a partir del día quince de octubre de dos mil veintidós hasta el día dos de noviembre de dos mil veintidós,** fecha en la cual se finalizaron los trabajos según Bitácora número 704.

Con base en lo anterior, el pago de multa por cada día de retraso por los primeros treinta días se cuantificará sobre el cero punto uno por ciento (0.1%) del monto pendiente de ejecutar, lo que resultaría en un monto de CIENTO DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DOCE CENTAVOS (US$119.12) diarios, haciendo un monto total por mora de **DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTINUEVE CENTAVOS (US$2,263.29),** por los **diecinueve días** de atraso.

El Consejo Directivo de FOVIAL se da por recibido del informe presentado, y **CONSIDERANDO:**

I. Que el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece la imposición de pago de multa por cada día de retraso cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales; asimismo, las disposiciones contractuales, CG-47 SANCIONES POR MORA, reproduce el tenor del mencionado Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Por su parte la Cláusula Séptima: Sanciones y Penalidades, del contrato correspondiente, establece la imposición de multas por atraso o incumplimiento.

II. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, durante los primeros treinta días de atraso la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato; durante los siguientes treinta días, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; y, en los siguientes días de atraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato. Sin embargo, la misma disposición establece que en caso que las obligaciones contractuales sean programadas por etapas, como resulta en el caso que nos ocupa, la multa será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor del avance correspondiente.

III. Que el Art.160 de la LACAP y la cláusula CG–49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS establecen el procedimiento a seguir, el cual dispone que el Titular procederá a comisionar a la Gerencia Legal de FOVIAL para que inicie el proceso de multa por el atraso y/o incumplimiento atribuidos al Contratista y para que notifique al mismo acerca de la existencia del incumplimiento, otorgándole un plazo de cinco días hábiles a partir del siguiente a la notificación para que responda y ejerza su defensa si así lo estima conveniente.

IV. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la LACAP y los documentos contractuales, se recomienda dar inicio al procedimiento correspondiente para imponer al Contratista una multa diaria calculada sobre el veinticinco punto sesenta y cuatro por ciento (25.64%) del monto del proyecto no finalizado al vencimiento del plazo contractual, que equivale a la cantidad de CIENTO DIECINUEVE MIL CIENTO VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (US$119,120.74), **a partir del día quince de octubre de dos mil veintidós hasta el día dos de noviembre de dos mil veintidós,** fecha en la cual se finalizaron los trabajos según Bitácora número 704.

V. Con base en lo anterior, el pago de multa por cada día de retraso por los primeros treinta días se cuantificará sobre el cero punto uno por ciento (0.1%) del monto pendiente de ejecutar, lo que resultaría en un monto de CIENTO DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DOCE CENTAVOS (US$119.12) diarios, haciendo un monto total por mora de **DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTINUEVE CENTAVOS (US$2,263.29),** por los **diecinueve días** de atraso.

El Consejo Directivo de FOVIAL de conformidad con lo establecido en el Art.160 de la LACAP y la cláusula CG–49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS, **ACUERDA:**

Comisionar a la Gerencia Legal de FOVIAL para que inicie el proceso de multa por el atraso y/o incumplimiento atribuidos al Contratista y para que notifique al Contratista acerca de la existencia del incumplimiento, otorgándole un plazo de cinco días hábiles a partir del siguiente a la notificación para que responda y ejerza su defensa, si así lo estima conveniente.

Notifíquese. -

V. Solicitud de Aprobación de Orden de Cambio No 1: Modificativa Contractual por Reacomodo e Incorporación de Partida, para incluir la partida MR0304.4 CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE PARA EL CONTRATO FOVIAL CO-039/2023 "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 7-1 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3A DE EL SALVADOR"

La Gerente de la GACI, Licenciada Margarita Salinas de García y por requerimiento del Gerente Técnico, Ingeniero Luis Moreno, mediante memorándum referencia GACI-127/2023, presentan al Consejo Directivo, Solicitud de Aprobación de Orden de Cambio No 1: Modificativa Contractual Reacomodo e Incorporación de Partida, para incluir la partida MR0304.4 CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE PARA EL CONTRATO FOVIAL CO-039/2023 "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 7-1 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3A DE EL SALVADOR" de la siguiente manera:

Antecedentes:

El contrato fue suscrito por el **FOVIAL y GRUPO G Y B GEMELOS, S.A. DE C.V.,** por un monto original de **UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($1,151,239.89),** para un plazo que inició el día dieciséis de enero de dos mil veintitrés con fecha de finalización el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. El servicio de supervisión de dicho contrato lo realiza la empresa **CONSULTORIA E INGENIERIA DE OBRA CIVIL, S.A DE C.V.**

Justificación:

El Gerente Técnico manifiesta, que las razones motivan la Orden de Cambio No 1: Modificativa Contractual Reacomodo e Incorporación de Partida son las siguientes:

- Que se ha recibido correspondencia consisten en una nota con referencia DMOPT VMOP DPOP 0198-23022023 de fecha veintisiete de febrero de dos mil veintitrés suscrita por el señor Ministro de Obras Públicas y de Transporte Licenciado Edgar Romeo Rodríguez Herrera donde informa sobre el proceso de planificación mediante el cual se ha considerado estratégico incorporar la colocación de carpeta asfáltica dentro del contrato de vías no pavimentadas en la ruta en el sector de las Pilas – Rio Chiquito, Municipio de San Ignacio, departamento de Chalatenango.

- En relación a la ruta CHA29EB: Caserío Rio Chiquito - Las Pilas, la cual forma parte del proyecto "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 7-1 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3A DE EL SALVADOR", con una longitud de cuatro punto sesenta y tres (4.63) Kilómetros.

- La ruta CHA29EB, forma parte de la Red Vial Nacional Prioritaria, perteneciente a la red vial **NO PAVIMENTADA del Mantenimiento Rutinario del FOVIAL**, de categoría terciaria, con una superficie de rodamiento de UNICAPA, en condiciones regulares de transitabilidad desde la estación 0+000 hasta la estación 1+424, siendo una de las necesidades constantes a lo largo de este tramo de la ruta la actividad de conformación y de colocación de balasto, aspecto por el cual se hace necesario mejorar dicha condición, para lo cual se propone la colocación de una carpeta asfáltica en caliente. Importante mencionar que en el contrato mantenimiento rutinario 2022, la ruta CHA29EB fue intervenida con la actividad de MR0304.4 Carpeta asfáltica en caliente desde la estación 1+424 hasta la estación 4+000, quedando pendiente de su pavimentación asfáltica un tramo de 1.424 kilómetros, el cual se está considerando su pavimentación para este contrato 2023.

- Debido a que el mantenimiento vial es una actividad cambiante y rutinaria, se hace necesario incorporar la partida MR0304 Carpeta asfáltica en caliente a fin de completar y dar protección a 1.424 kilómetros de la ruta CHA29EB: Caserío rio chiquito – Las Pilas, la cual posee una superficie de rodamiento de UNICAPA en condiciones regulares de transitabilidad desde la estación 0+000 hasta la estación 1+424.

- La ORDEN DE CAMBIO No. 1 reacomodo e incorporación de partida, correspondiente al proyecto "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 7-1 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3A DE EL SALVADOR", surge en virtud de INCORPORAR LA PARTIDA MR0304 CARPETA ASFÁLTICA EN CALIENTE a fin de mejorar las condiciones de transitabilidad de 1.424 kilómetros de la ruta CHA29E B, y con ello contribuir al bienestar social y económico de la zona turística del Municipio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango.

Partida que se Incorpora:

- **MR0304.4 Carpeta asfáltica en caliente.**

  Esta partida se incrementa en virtud de la necesidad de mejorar las condiciones de transitabilidad de 1.424 kilómetros de la ruta CHA29E B: Caserío Rio Chiquito – Las Pilas, se llevará a cabo la actividad en dicha ruta debido a la necesidad de mejorar las condiciones de la misma y con ello contribuir al bienestar social y económico de la zona turística del Municipio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango.

  La propuesta, será realizar dicha actividad en una longitud de 1.424 kilómetros de la referida ruta (4.63 km), para lo cual cubrirá un área de ocho mil quinientos cincuenta y seis punto veinte metros cuadrados (8,556.20 m2.) con un precio aprobado de QUINIENTOS SETENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (US$571.57) por metro cubico.

- La inversión total será de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTISIETE CENTAVOS ($353,927.27) equivalente al treinta punto setenta y cuatro por ciento (30.74%) del contrato.

Para atender los cambios es necesario hacer un reacomodo de partidas, incorporando y disminuyendo las partidas de la siguiente manera:

Partidas que disminuyen:

- MR0101 Mantenimiento del derecho de vía (en vías no pavimentadas)
- MR0201 Conformación de calzada
- MR0204.1 Emulsión para estabilización de suelos
- MR1202 Pavimentos unicapa de alto desempeño (PUAD)
- MR1202.1 Cemento para construcción de PUAD (Bolsa 42.5 kg)
- MR0403 Pavimento de concreto hidráulico
- MR0807.2 Construcción de cuneta de concreto (e=8 cm)
- MR1104 Mampostería de piedra para estructuras.
- MR1204.7 Construcción de pedraplen

Partidas que se incorporan:

- MR0304.4 Carpeta asfáltica en caliente

El contratista mediante nota con referencia FOV-G Y B GEMELOS CO-039/2023-NOPAV G7-1/022 de fecha veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, solicita la autorización de la modificativa contractual No 1 por reacomodo de partidas debido a la necesidad de la actividad MR0304.4 carpeta asfáltica en caliente con el fin de mejorar las condiciones de transitabilidad de la ruta en referencia y con ello contribuir al bienestar social y económico de la zona Turística del Municipio de San Ignacio, en el departamento de Chalatenango.

Opinión de la Supervisión.

La opinión de esta Supervisión es que resulta conveniente a FOVIAL la aprobación de la misma, ya que el reacomodo propuesto (30.74% del costo directo) servirá para mejorar las condiciones de transitabilidad de la ruta CHA29E B, y con ello contribuir al bienestar social y económico de la zona turística del Municipio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango.

Importante mencionar, que esta Orden de Cambio por reacomodo de partidas no genera ningún cambio en el monto contractual, ni en el plazo de ejecución de los contratos del Contratista ni de la Supervisión.

Opinión de la Administración.

Que el reacomodo propuesto del treinta punto setenta y cuatro por ciento del costo directo (30.74%) servirá para mejorar las condiciones de transitabilidad de la ruta CHA29E B en vista de que únicamente faltan uno punto cuatro kilómetros (1.4 km) para completar el tramo de ruta.

La Modificativa Contractual No 1 por reacomodo de partidas e incorporación de la partida de carpeta asfáltica en caliente, no incrementa el monto ni el plazo del constructor ni del supervisor.

Propuesta:

El Gerente Técnico manifiesta que, con el objeto de optimizar los recursos del proyecto, y garantizar la transitabilidad y la seguridad adecuada de los usuarios de la zona se determinó que existe la necesidad de modificar el contrato relacionado incorporando en el mismo, disminuciones e incorporación de partida; por lo que solicita se apruebe la orden de cambio No 1 por Reacomodo e incorporación de Partida para incluir la partida Modificativa MR0304.4 CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE para el contrato **FOVIAL CO-039/2023 "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 7-1 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3A DE EL SALVADOR**, lo cual no incrementa el monto ni plazo, tanto del Contratista como del Supervisor.

El Consejo Directivo discutido que fue lo anterior y **CONSIDERANDO**:

- Que la Gerencia Técnica, ha presentado la necesidad de efectuar modificaciones en las partidas de los contratos y optimizar los recursos para la ejecución del proyecto en referencia por cuanto existen documentos y evidencias que las necesidades que han surgido en la Red Vial, han sido por situaciones de fuerza.
- Que el mantenimiento rutinario es una actividad dinámica y cambiante, que depende en muchas ocasiones de factores externos e imprevistos, por lo resulta difícil predecir las cantidades reales de mantenimiento a implementar en las rutas que forman parte de la Red Vial Prioritaria Mantenible, por lo que efectuar un reacomodo de partidas ya existentes, es necesario para dar un mantenimiento adecuado.
- Que el artículo 2 de la Ley de Creación de FOVIAL, establece que la conservación vial, es una actividad pública y prioritaria del Estado, así como todos los actos conducentes a la consecución de los objetivos.
- Que el Gerente Técnico ha explicado que la necesidad de ajustar las partidas relacionadas ha surgido debido a circunstancias de fuerza mayor ocurridas durante las últimas tormentas y su

readecuación resulta necesaria para reparar las vías que han sido seriamente dañadas, lo cual no implica incremento en el monto ni plazo del contrato.

Con fundamento en los razonamientos anteriores y considerando que de conformidad al artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la institución contratante podrá modificar los contratos, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas, discutido que fue el asunto, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

1. Aprobar la **Orden de Cambio No 1: Modificativa Contractual por Reacomodo e Incorporación de Partida, para incluir la partida MR0304.4 CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE PARA EL CONTRATO FOVIAL CO-039/2023 "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 7-1 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3A DE EL SALVADOR",** suscrito entre FOVIAL y GRUPO G Y B GEMELOS, S.A. DE C.V., manteniéndose el monto del contrato en **UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($1,151,239.89**).
2. La modificación y sus condiciones para surtir efectos deben ser aceptadas por el contratista y supervisor.
3. Se delega al Director Ejecutivo la suscripción de las modificaciones del contrato, en apego a las reglas antes detalladas.

VI. Solicitud de aprobación de prórroga No.2 del Contrato FOVIAL CO-002/2022 "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 2 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR"

La Gerente de la GACI, Licenciada Margarita Salinas de García y por requerimiento del Gerente Técnico, Ingeniero Luis Gerardo Moreno, mediante memorándum referencia GACI-128/2023, presentan al Consejo Directivo, solicitud de Aprobación de Prórroga No. 2 del contrato **FOVIAL CO-002/2022 "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 2 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR"** de la siguiente manera:

Antecedentes:

El contrato fue suscrito por el **FOVIAL y TOBAR, S.A. DE C.V.,** por un monto original de **TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($3,728,229.53),** para un plazo que inició el tres de enero de dos mil veintidós con fecha de finalización por prórroga No.1 el día treinta de enero de dos mil veintitrés.

El servicio de supervisión de dicho contrato lo realiza la empresa DISEÑO, TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.**,** por un monto original de **SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($677,512.95),** para un plazo que inició el tres de enero de dos mil veintidós con fecha de finalización por prórroga No.1 el día treinta de enero de dos mil veintitrés.

Justificación:

El Gerente Técnico manifiesta, que el contratista mediante nota referencia CO0022022 de fecha treinta de enero de dos mi veintitrés ha solicitado se le conceda una prórroga de **TREINTA (30) DIAS CALENDARIO** adicionales, basado en los siguientes argumentos:

- Que el día treinta de enero del presente año, el Consejo Directivo aprobó la solicitud de liquidación de los contratos en disminución de monto, que después del vencimiento del plazo de treinta (30) días (del uno al treinta de enero de dos mil veintitrés), no finalizaron las actividades asociadas a la colocación de mezclas asfálticas y sus subsecuentes actividades.

- Sin embargo, el treinta de enero del presente año, se recibió nueva solicitud de prórroga por treinta (30) días calendario a partir del día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, para finalizar las actividades principales de reciclado y carpeta asfáltica en caliente, en los tramos incompletos que generan inconvenientes al tránsito vehicular, por dificultades en el suministro de asfalto. Siendo la nueva fecha de finalización el día uno de marzo de 2023.

- Durante el mes de febrero, el contratista ha presentado notas de los proveedores, detallando las limitantes por las cuales no han podido continuar sirviendo el producto en el plazo acordado. Por lo cual, se mantiene a la fecha la falta de suministro de asfalto.

Opinión de la Administración.

- Que a la fecha se mantiene la problemática de suministro del asfalto, se muestra señales de recuperación, pero aún no se ha normalizado.
- Que efectivamente, la empresa tenía programada la colocación de mezcla asfáltica en caliente durante el mes de enero de dos mil veintitrés en los tramos que generan dificultad de tránsito a los usuarios, pero no finalizó la actividad por continuar el desabastecimiento del asfalto.
- Que, al treinta de enero de dos mil veintitrés, aún continúan obras en proceso de ejecución derivadas del uso de materiales bituminosos.
- Que el desabastecimiento de asfalto se considera una causa de fuerza mayor en vista de que El Salvador no es productor del mismo.
- Que esta Administración considera procedente otorgar una prórroga No 2 por motivos de fuerza mayor y en caso de no finalizar las actividades derivadas del asfalto, que no generen molestias a los usuarios y las posteriores como señalización, se proceda a liquidar en disminución.
- Que los costos de supervisión serán absorbidos por la empresa contratista.

Propuesta:

El Gerente Técnico manifiesta, que debido a la afectaciones antes relacionadas en el normal desarrollo de las actividades del proyecto, y con el objeto de cubrir las necesidades antes planteadas, propone se modifique el plazo contractual en **TREINTA** (**30) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir del treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, siendo la nueva fecha de finalización el próximo uno de marzo de dos mil veintitrés, todo lo cual aparece justificado y detallado en la Prorroga número 2 relacionada.

Solicitud.

Por todo lo anteriormente planteado se solicita:

- La aprobación de la prórroga No 2 para el contrato FOVIAL CO-002/2022 "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 2 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR", por un plazo de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO contados a partir del día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, para finalizar los tramos incompletos que generan inconvenientes al tránsito de los usuarios.

- Liquidar el contrato en disminución de monto por las actividades asociadas a la colocación de mezclas asfálticas y sus subsecuentes actividades.
- Prorrogar el contrato de supervisión por un plazo de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, manteniéndose el monto contractual en SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$ 677,512.95.)

El Consejo Directivo, discutido que fue lo anterior, y **CONSIDERANDO:**

- Que la Gerencia Técnica y el Supervisor han presentado la evidente necesidad otorgar un plazo adicional al convenido, por cuanto existen documentos y evidencias que los acontecimientos ocurridos han sido por causas ajenas a la voluntad del contratista y los mismos han ocasionado atrasos en el proyecto equivalentes a **TREINTA (30) DIAS CALENDARIO**.

- Que el artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que la institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por dicha Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas y el artículo 92 de la misma ley, instituye que de acuerdo a la circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al contratista y en los demás casos previstos por la Ley.

- Que el Art. 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que, si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo, debidamente comprobada el Contratista tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido.

Con fundamentos en los razonamientos anteriores y dadas las circunstancias planteadas por la Gerente de la GACI y el Gerente Técnico y tomando en cuenta que las mismas han constituido para la Institución, situaciones imprevistas y comprobadas; y considerando que el retraso en el plazo ha sido por circunstancias no imputables al contratista; discutido que fue el asunto, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

1. Aprobar la introducción de la **PRORROGA** No. 2 al contrato **FOVIAL CO-002/2022 "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 2 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADASEN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR"**, suscrito entre **FOVIAL Y TOBAR, S.A. DE C.V.**, aumentando el plazo del contrato en TREINTA DÍAS CALENDARIO, es decir hasta el día uno de marzo de dos mil veintitrés.

2. Liquidar el contrato en disminución de monto por las actividades asociadas a la colocación de mezclas asfálticas y sus subsecuentes actividades.

3. Aprobar la introducción de la **PRORROGA** para el contrato **CO-011/2022 "SUPERVISION DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 1, 2 Y 3 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR**" por un plazo de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, manteniéndose el monto contractual en SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (US$ 677,512.95)

4. Las modificaciones y sus condiciones para surtir efectos deben ser aceptadas por el contratista y por el supervisor.

5. La Administración deberá de verificar que los plazos ampliados queden amparados dentro de las Garantías de Cumplimiento de Contrato y en caso contrario deberán ampliarse las garantías en el plazo y monto de ley correspondiente.

6. Se delega en el Director Ejecutivo, la suscripción de los documentos de modificación de los contratos, en apego a las reglas antes detalladas.

VII. Informe de la Auditoría Especial en el Área Administrativa, Año 2022.

El Auditor Interno, Licenciado Juan José Tobar, presenta al Consejo Directivo, mediante memorándum referencia A.I.016/2023, el informe Final de Auditoría Especial en el Área Administrativa correspondiente al año 2022, el cual revela como resultado, que la Administración de FOVIAL, ejecutó las operaciones administrtaivas, en forma adecuada, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, así como ha establecido adecuadas políticas y procedimientos de control interno para ejecutar, autorizar, documentar y registrar, las operaciones administrativas del FOVIAL, cumpliendo en todos los aspectos importantes, con las Leyes, Reglamentos, Manuales, y demás disposiciones legales aplicables al área Administrativa por el período auditado.

El Consejo Directivo se dio por enterado del Informe presentado y por unanimidad, **ACUERDA**:

Darse por recibidos del Informe de la Auditoria Especial en el Área Administrativa, correspondiente al año 2022.

VIII. Informe de la Comisión de Alto Nivel y Resolución del Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad APEX PUBLICIDAD, S.A. de C.V., en contra de la adjudicación realizada en la Licitación Pública FOVIAL BS LP-05/2023 "CONTRATACIÓN DE AGENCIA DE PUBLICIDAD PARA EL FONDO DE CONSERVACIÓN VIAL, DURANTE EL AÑO 2023".

La Comisión Especial de Alto Nivel nombrada por el Consejo Directivo en el punto I de la Sesión Extraordinaria E-08/2023 de fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés, para emitir recomendación acerca del Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad **APEX PUBLICIDAD, S.A. de C.V.,** en contra de la adjudicación realizada en la **Licitación Pública FOVIAL BS LP-05/2023 "CONTRATACIÓN DE AGENCIA DE PUBLICIDAD PARA EL FONDO DE CONSERVACIÓN VIAL, DURANTE EL AÑO 2023",** en cumplimiento a lo establecido en el Art. 77 inciso segundo de la LACAP, da informe razonado y suscrito por todos sus integrantes del que consta que se ha estudiado de manera detenida el procedimiento de contratación en cuestión, fundamentando su recomendación en la resolución que firman en fecha tres de marzo de dos mil veintitrés y en la que recomiendan: **a)** Se declare no ha lugar lo solicitado en el Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad APEX PUBLICIDAD, S.A. de C.V., en relación a la Licitación Pública No. FOVIAL BS LP-05/2023 "CONTRATACIÓN DE AGENCIA DE PUBLICIDAD PARA EL FONDO DE CONSERVACIÓN VIAL, DURANTE EL AÑO 2023" y **b)** Confirmar la Resolución del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, adoptada en el punto VIII, de la Sesión Ordinaria 03/2023 de fecha diez de febrero de dos mil veintidós, en la cual por unanimidad se ACORDÓ: ADJUDICAR la Licitación Pública No. FOVIAL BS LP-05/2023 "CONTRATACIÓN DE AGENCIA DE PUBLICIDAD PARA EL FONDO DE CONSERVACIÓN VIAL, DURANTE EL AÑO 2023", al ofertante LEMUSIMUN PUBLICIDAD, S.A. de C.V., por ser la oferta que cumplió con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación y con la totalidad de las especificaciones técnicas.

El Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, se da por recibido y enterado del informe presentado por la Comisión Especial de Alto Nivel haciéndose constar que ningún tercero que se considerare perjudicado se apersonó al presente procedimiento en virtud de la audiencia que fue conferida de acuerdo con el Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por lo que, con base en la recomendación presentada, **CONSIDERA:**

La Constitución de la República en el Art. 86 de inciso último dispone: "*Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley."*

El Art. 43 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: *"…Previo a toda licitación o todo concurso, deberán elaborarse las bases correspondientes, las que, sin perjuicio de las Leyes o Reglamentos aplicables, constituyen el instrumento particular que regulará a la contratación específica. Las bases deberán redactarse en forma clara y precisa a fin de que los interesados conozcan en detalle el objeto de las obligaciones contractuales, los requerimientos y las especificaciones de las mismas para que las Ofertas comprendan todos los aspectos y armonicen con ellas y sean presentadas en igualdad de condiciones*…"

El Art. 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos instituye los Principios Generales de la Actividad Administrativa que establecen que la Administración Pública debe servir con objetividad a los intereses generales, y sus actuaciones están sujetas a los siguientes principios: *"1. Legalidad: La Administración Pública actuará con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico, de modo que solo puede hacer aquello que esté previsto expresamente en la Ley y en los términos en que ésta lo determine."*

El Art. 55 de la LACAP expresa: *"La Comisión de Evaluación de Ofertas deberá evaluar las Ofertas en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación o de concurso".*

El Art. 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece en el inciso tercero lo siguiente: *"Para efectuar el análisis de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas deberá tomar en cuenta únicamente los factores y criterios indicados en los instrumentos de contratación que correspondan."*

Tomando en consideración las disposiciones antes citadas, los argumentos del recurrente y la recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel, se concluyó que:

En su escrito de interposición, la recurrente ha manifestado que observó en la revisión minuciosa que hizo del expediente de la Licitación Pública, que la adjudicataria, LEMUSIMUN PUBLICIDAD, no presentó ítem relativo a "presentar una estrategia para medios digitales argumentando el tipo de contenido a utilizar, herramientas, recursos y canales", el cual se encuentra en la página veinte de las respectivas Bases.

Se ha revisado la oferta presentada por LEMUSIMUN PUBLICIDAD y, se ha notado que dicha "estrategia de medios digitales" sí fue presentada por ésta en su Oferta Técnica, la cual consta desde la página doscientos cincuenta y seis a la doscientos setenta y siete del mencionado documento, que, asimismo, es solicitada en la Guía de Evaluación del proceso de licitación, y, como se ha dicho fue cumplido a totalidad por la adjudicataria de conformidad con la referida guía, en la cual se establece para el Plan de Medios que debe *"Presenta*(r) *plan de medios digitales (periódicos digitales y redes sociales). Para presentar este caso deberá presentar medio, formato, fecha de pauta, KPI o indicadores por formato, total de inversión y distribución de la pauta".* Fue por ello que la Comisión Evaluadora de Ofertas le otorgó el puntaje correspondiente, por lo que este argumento no es atendible para cambiar el resultado de la adjudicación ya realizada a LEMUSIMUN PUBLICIDAD.

Asimismo, APEX PUBLICIDAD alega en su escrito que se le descontaron cuatro puntos en la presentación de una propuesta creativa, al no haberse cumplido con criterios de *diseño publicitario, originalidad, innovación* y *claridad.*

La Comisión Evaluadora de Ofertas, efectivamente, descontó a la ahora recurrente cuatro puntos en la presentación de propuesta creativa, por no cumplir tres de los criterios antes mencionados, lo anterior fundamentándose en lo siguiente:

1. Diseño Publicitario: Los materiales presentados por APEX PUBLICIDAD, específicamente el material audiovisual, es de baja calidad: se escucha el sonido ambiente a alto volumen, poco aporte de elementos gráficos y escenografía, voces de entrevistados ininteligibles, no utilizaron presentador y, además, existen deficiencias notorias en el guion, producción y edición de musicalización del material propuesto. En razón de todo lo anteriormente descrito, se le descontaron uno punto cinco puntos de este ítem. Los fallos a nivel técnico mencionados fueron cometidos así:

<u>Video: Los rostros del bacheo intensivo:</u>

a) La musicalización de fondo tiene demasiado volumen y las declaraciones de los entrevistados se vuelven ininteligible.

b) No se utilizó micrófono adecuado para las entrevistas y el sonido ambiente de los vehículos no permite escuchar las declaraciones de los entrevistados.

c) Se podría haber utilizado una “mosca” (logo en pequeño) con el logo del FOVIAL “brandear” (hacer y utilizar la marca) en todo el video.

d) En muchas tomas, la luz solar “quema” la imagen, además de utilizar tomas con movimiento, esto debido al no uso un estabilizador o un trípode adecuado.

e) Las ráfagas donde se lanzan las preguntas podrían tener “branding” institucional.

f) La pleca carece de diseño gráfico, solo es un rectángulo redondeado con texto.

g) A nivel de contenido, las intervenciones de los entrevistados no llevan una narrativa, sino más bien es formato cuestionario.

Por su parte, el video “Los rostros del bacheo intensivo” presentada por LEMUSIMUN PUBLICIDAD, presenta los siguientes puntos positivos:

a) Utiliza plecas con diseño publicitario.

b) Utilizan una voz en off para crear la introducción, nudo y desenlace de la narrativa.

c) Los testimoniales de los trabajadores tienen buen manejo de la luz, el sonido es entendible, la musicalización no tiene alto volumen y la toma es con imagen estabilizada.

d) Los faldones presentan subtítulos que resaltan una cualidad del FOVIAL.

e) Utilizan branding del FOVIAL y de Gobierno Central en los faldones y plecas.

En la propuesta realizada en la oferta para la **<u>"Cápsula de bacheo semanal y publicación de paso restringido",</u>** APEX PUBLICIDAD presentó el siguiente mapa:

Se ha notado que el mapa anterior ostenta demasiada similitud gráfica con el trabajado por la recurrente APEX PUBLICIDAD en su oportunidad para el FOVIAL en el año dos mil veintiuno:

Al analizar la propuesta de APEX PUBLICIDAD para la Licitación Pública BS LP-05/2023, la Comisión Evaluadora de Ofertas consideró que, la pieza propuesta para el año dos mil veintiuno es inclusive más funcional y con mejor diseño gráfico que la presentada para la cápsula y como pieza de "paso restringido" en la propuesta de campaña demo en su oferta para el año dos mil veintitrés, por eso se le hizo el descuento de puntaje correspondiente.

Al análisis de lo evaluado por la Comisión en referencia, se considera que, efectivamente, existen elementos que fueron mejor presentados en el año dos mil veintiuno por parte de la misma agencia publicitaria que ahora se muestra inconforme con el resultado de la adjudicación, como por ejemplo, la pieza propuesta que tiene la cantidad de puntos de referencia del mapa, el uso de background (fondo) alusivo a la cuadrícula de ciudad, el uso de ícono representativo de la obra, el uso de colores naranja y verde en el texto y el mapa para diferenciar la ruta cerrada de la ruta alterna.

La propuesta de LEMUSIMUN PUBLICIDAD es más fuerte para la cápsula y mapa, en cuanto a diseño publicitario, por los siguientes aspectos:

a) Utilizan la figura de una persona presentadora.

b) Presentan varios puntos de trabajo en la cápsula y un mapa con varios puntos de referencia para mejor comprensión de la información.

c) Utilizan branding del FOVIAL en forma de "moscas".

d) Utilizan un mapa de El Salvador al fondo, en monocromo y contraste respecto al mapa detalle de los trabajos.

e) En el mapa de paso restringido propone el uso de fotografías para ilustrar la obra y también proponen el uso de hashtag de campaña para brindar coherencia a las piezas de campaña entre sí.

2. Originalidad: La propuesta no representa un material novedoso y único, ya que utilizaron una línea gráfica similar a la que trabajaron en el año dos mil veintiuno con el FOVIAL. En razón de lo anterior descrito, se le descontaron uno punto cinco puntos de este ítem.

Se ha determinado que, los fallos a nivel técnico que le implicaron a APEX PUBLICIDAD el descuento de puntaje, se dieron debido a las siguientes circunstancias:

a) La cápsula semanal debería hablar sobre la mayoría o por lo menos los trabajos más relevantes de la semana del FOVIAL, no obstante, la cápsula presentada habla de un solo trabajo.

b) La captura de pantalla para la campaña adjunta no contiene branding del FOVIAL; es importante que, a simple vista, la audiencia perciba que es una producción del FOVIAL.

c) El mapa presentado por APEX PUBLICIDAD tiene demasiada similitud gráfica con los mapas trabajados por ella misma para el FOVIAL en el año dos mil veintiuno.

Es importante recordar que las Bases de Licitación mencionan explícitamente que no se deben utilizar diseños similares a los ya trabajados con la institución, pues estos ahora son propiedad del FOVIAL y causa de posible autoplagio.

3. Innovación: Se ha verificado que este ítem no presenta descuento de puntaje para la recurrente.

4. Claridad: La Comisión Evaluadora de Ofertas consideró que el mensaje del slogan y del logo de campaña puede generar connotaciones negativas y podría representar un riesgo reputacional de la marca.

El mensaje de los materiales audiovisuales y piezas creativas no es claro en el objetivo de sensibilizar sobre el respeto del trabajador vial, ni en el sentido de identificar al FOVIAL como entidad encargada en la Conservación Vial. Por dichas circunstancias se procedió a descontar un punto en la evaluación correspondiente.

Los fallos a nivel técnico que le implicaron a APEX PUBLICIDAD el descuento de puntaje, se dieron debido a las siguientes circunstancias:

Nombre de la campaña.

El *ANEXO 10*, numeral *9. EJECUCIÓN DE LA PROPUESTA DE CAMPAÑA DEMO*, establece que el ofertante desarrollará en su oferta, para la evaluación técnica del servicio, un *"BRIEF DEMO*

PARA CAMPAÑA DE POSICIONAMIENTO DE MARCA DEL PLAN DE BACHEO INTENSIVO DE FOVIAL PARA 2023"

El nombre de la campaña propuesto por APEX PUBLICIDAD no es creativo porque "mega campaña" es exactamente el requerimiento solicitado en la base para posicionar el "Plan de bacheo intensivo de FOVIAL para 2023", por lo tanto, no se cumple con la creatividad requerida pues repite el nombre, casi literalmente, respecto aquello que debía trabajar con un nombre creativo relacionado al posicionamiento del plan de bacheo institucional, no repetir o parafrasear el ya provisto en la base.

Eslogan de campaña.

El eslogan no es funcional por los siguientes motivos:

a) "Trabajando en grande" es una frase demasiado genérica que no hace referencia a ninguna labor de conservación vial específica como el bacheo.

b) "Trabajando en grande" es un eslogan similar al de una empresa de eventos llamada Exhibit que tiene sus operaciones en los Estados Unidos Mexicanos.

c) "Trabajando en grande" tiene muchas similitudes con una parte del eslogan del Partido Liberacionista de Costa Rica:

d) Por otra parte, la Comisión Evaluadora de Ofertas consideró que el eslogan "trabajando en grande" se puede prestar a interpretaciones negativas, por ejemplo: puede interpretarse como si FOVIAL, fuera de bacheo, trabajaba en pequeño o en mediano.

Es una frase susceptible de ser satirizada con imágenes de trabajos de FOVIAL o en trabajos de menor envergadura nacional como el bacheo provisional.

Por ello, se considera que este eslogan contiene un posible riesgo reputacional por las connotaciones que pudiera acarrear en el quehacer de la institución.

En cuanto a lo dicho APEX PUBLICIDAD respecto supuestos incumplimientos establecidos en las bases, se ha considerado que los mismos no existen, toda vez que, todos los ítems referentes a i) la metodología que propone para abordar el servicio, ii) los costos de producción de cada pieza y los costos proyectados de los planes de medios (pauta) para la campaña, iii) las personas que preparen la propuesta para la evaluación técnica deberán ser las mismas que serían designadas como equipo para la ejecución de los servicios en caso de recibir la adjudicación del contrato y iv) publicación en prensa de la programación de bacheo semanal (pieza gráfica) no forman parte de la guía de evaluación, (que es el instrumento por medio del cual la Comisión Evaluadora de Ofertas realiza su gestión) por lo tanto, ninguno de esos elementos fue evaluado aplicando dicha guía.

En razón de todo expuesto, se considera que, contrario a lo dicho por la recurrente en su escrito de interposición, se evaluaron a todas las empresas participantes en igualdad de condiciones y criterios, por lo que, en su momento, la decisión tomada por este Consejo Directivo fue realizada en legal forma y deberá confirmarse la adjudicación realizada a LEMUSIMUN PUBLICIDAD, pues su oferta representa mayor conveniencia a los intereses de la Institución, además de haber cumplido con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación y con la totalidad de las especificaciones técnicas.

POR TANTO, el Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, de conformidad con lo establecido en el Art. 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y con fundamento en la recomendación contenida en el informe elaborado por la Comisión Especial de Alto Nivel, por unanimidad **RESUELVE:**

a) **Declárese no ha lugar** lo solicitado en el Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad **APEX PUBLICIDAD, S.A. de C.V.,** en relación a la **Licitación Pública No. FOVIAL BS LP-05/2023 "CONTRATACIÓN DE AGENCIA DE PUBLICIDAD PARA EL FONDO DE CONSERVACIÓN VIAL, DURANTE EL AÑO 2023".**

b) **Confirmase** la Resolución del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, adoptada en el punto VIII, de la Sesión Ordinaria 03/2023 de fecha diez de febrero de dos mil veintidós, en la cual por unanimidad se **ACORDÓ: ADJUDICAR** la **Licitación Pública No. FOVIAL BS LP-05/2023 "CONTRATACIÓN DE AGENCIA DE PUBLICIDAD PARA EL FONDO DE CONSERVACIÓN VIAL, DURANTE EL AÑO 2023",** al ofertante **LEMUSIMUN PUBLICIDAD, S.A. de C.V.,** por ser la oferta que cumplió con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación y con la totalidad de las especificaciones técnicas.

Notifíquese.

Y no habiendo nada más que hacer constar, se da por finalizada la presente reunión a las quince horas y treinta minutos de este mismo día.

Lic. Edgar Romeo Rodríguez Herrera

Ing. Edgar Alejandro Rodríguez Ventura

Licda. Claudia Juana Rodríguez de Guevara

Ing. José Antonio Velásquez Montoya

Arq. Ana Yadira Soriano Romero

Ing. David Armando Maltez Flores

Licda. Andrea Magali Hernández Sorto

Ing. Saúl Antonio Castelar Contreras

Ing. Herbert Danilo Alvarado

Lic. Jorge Roberto Silis Mata

Ing. Alexánder Ernesto Beltrán Flores
Director Ejecutivo y Secretario Consejo Directivo
Fondo de Conservación Vial